



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Diagnóstico FACIL Empresarial, Finanzas, Auditoría, Contabilidad, Impuestos, Legal

REVISTA

Análisis de las debilidades fiscales de los Municipios de México

Análisis de reformas estructurales como motor de crecimiento económico en país emergente: caso reforma energética y hacendaria en México.

Eficacia en las sanciones a servidores públicos

Enfoque cualitativo en la valuación financiera de las pymes

Portales: una dimensión de medición de transparencia en los Municipios del estado de Sonora



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DIVISIÓN DE CONTADURÍA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Directorio

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

Rector General de la Benemérita Universidad de Guadalajara

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro

Vicerrector de la Benemérita Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos

Secretario General de la Benemérita Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez

Rector del CUCEA

Dr. José Alberto Becerra Santiago

Secretario Académico del CUCEA

Mtro. José David Flores Ureña

Secretario Administrativo del CUCEA

Dr. Marco Antonio Daza Mercado

Director de la División de Contaduría

Mtro. Cristian Omar Alcantar López

Secretario de la División de Contaduría

Mtro. Javier Ramírez Chávez

Jefe del Departamento de Auditoría

Dr. Alejandro Campos Sánchez

Jefe del Departamento de Contabilidad

Dra. Martha Elba Palos Sosa

Jefa del Departamento de Finanzas

Dra. Gloria María Plascencia de la Torre

Jefa del Departamento de Impuestos

Miguel Ángel Serrano Núñez

Jefe de la Unidad de Producción Editorial

Consejo editorial

Consejo Editorial

INTERNOS (Universidad de Guadalajara)

Mtro. Francisco de Jesús Mata Gómez

Mtro. Javier Ramírez Chávez

Mtra. Ana Isabel Barocio Torres

Dr. Alejandro Campos Sánchez

Dra. Martha Elba Palos Sosa

Dr. José Asunción Corona Dueñas

Dra. Gloria María Plascencia de la Torre

Mtra. Miriam Judith Macías Ocampo

EXTERNOS

Universidad Cooperativa de Colombia (Colombia)

Mtra. María Victoria Huertas de Mora

Universidad de Camagüey (Cuba)

Dra. Ana de Dios Martínez

Universidad de Chile (Chile)

Mtro. Mario Radrigán Rubio

Universidad de los Andes (Venezuela)

Mtro. Mario Alberto García Müller

Universidad Nacional Autónoma de México

Dra. Irma Manríquez Campos

Universidad de Sonora

Dra. Luz Olívia Sánchez Ramírez

Universidad de Colima

Dr. Sergio Iván Ramírez Cacho

Universidad Veracruzana

Dr. Oscar González Muñoz

Universidad Autónoma de Morelos

Dr. Juan Manuel Ortega Maldonado

Cuerpo Editorial

Mtro. Cristian Omar Alcantar López

Director de la Revista

Dr. Marco Antonio Daza Mercado

Editor Responsable

Miguel Ángel Serrano Núñez

Jefe de la Unidad de Producción Editorial

Mirka Susanna Sarajärvi

Diseño

Eficacia en las sanciones a servidores públicos

Esmeralda Álvarez Ascencio
Gloria María Plascencia de la Torre

Fecha de recepción: 28-03-2017
Fecha de aceptación: 21-05-2017

Resumen

La reforma constitucional y las leyes generales están cambiando el rumbo en la historia de México en materia de corrupción y en el sistema de responsabilidades de los servidores públicos. Se infiere que los derechos humanos han impulsado estas reformas en el país, pues los mexicanos tienen derecho a la igualdad, la legalidad, a tener una mejor calidad de vida y oportunidades de empleo, no solo de manera privada, sino al servicio del Estado, a ser informados y a la rendición de cuentas por parte de los gobiernos. En el presente documento se analizarán la eficacia de estos cambios constitucionales en relación a la aplicación de sanciones a los servidores públicos. Es menester comentar que parte de esa eficacia ya se expresa en la exposición de motivos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los diarios de debates; sin embargo, se considera importante para este análisis, como parte complementaria de un sistema eficaz, el papel del tribunal sancionador, la interpretación de la norma de quién esté facultado para imponer las sanciones y, finalmente, más allá de la eficacia, analizar si estos cambios constitucionales reducirán la impunidad en México, la cual es considerada el origen de este mal. Para este cometido se dividirá de la siguiente manera: a) Análisis de las Ley General de Responsabilidades Administrativas e interrogantes que surgen respecto a las sanciones impuestas por las autoridades y el papel del tribunal sancionador y b) La pelea contra la impunidad y la corrupción, más que la rigidez en las sanciones.

Palabras clave: Eficacia, Sanción, Tribunal, Servidor público.

Abstract

The constitutional reform and the general laws are changing the direction in the history of Mexico in the matter of corruption and in the system of responsibilities of the civil servants. It is inferred that human rights have promoted these reforms in the country, since Mexicans have the right to equality, to legality, to have a better quality of life, to have employment opportunities not only privately but at the service of the state, to be informed of the accountability of governments. In this paper we will analyze the effectiveness of these constitutional changes in relation to the application of sanctions to public servants. It is necessary to comment that part of that effectiveness is already expressed in the explanatory memorandum of the General Law of Administrative Responsibilities and in the diaries of debates; However, the role of the sanctioning court, the interpretation of the norm of who is empowered to impose sanctions and, finally, beyond effectiveness is analyzed as a complementary part of an effective system to analyze whether these constitutional changes will reduce impunity in Mexico, which is considered the origin of this evil. For this purpose, it will be divided as follows: a) Analysis of the General Law on Administrative Responsibilities and questions that arise regarding the sanctions imposed by the authorities and the role of the Sanctioning Court; and b) The fight against impunity and corruption, plus That the rigidity in the sanctions.

Keywords: Efficiency, Sanction, Court, Civil Servant.

* esmealas@gmail.com / Universidad de Guadalajara.

** gloriaplascencia@gmail.com / Universidad de Guadalajara.

Introducción

La responsabilidad de los servidores públicos y la aplicación de sanciones han sido temas discutidos actualmente en todas las sociedades. Sánchez (2002) comenta de manera general que es un principio general de derecho que todo aquél que cause un daño a otro debe resarcirlo. Se sabe que existen diferentes tipos de responsabilidad; la que ocupa a este análisis es la responsabilidad administrativa.

De acuerdo con Sánchez (2002), la responsabilidad de los servidores públicos tiene sus bases constitucionales en el siglo XIX, cuando hacen referencia a ella de una manera no muy sistemática, pero que ya mostraba la preocupación de la sociedad mexicana para establecer un régimen de responsabilidades en esta área, la cual puede analizarse de manera más clara a través del siguiente criterio. El extracto de un criterio jurisprudencial SCJN (1996) en materia de responsabilidad de servidores públicos señala:

...el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A) La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B) La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C) La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D) La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.¹

Así pues, teniendo indicios del origen constitucional de la responsabilidad de los servidores públicos y los ámbitos de distinta naturaleza a la que está sujeta, es importante a nuestro parecer el aspecto de las sanciones como consecuencia del incumplimiento de dicha responsabilidad.

México atraviesa por un momento de transición, de cambio, de reformas recientes, en donde el sistema tributario y las sanciones a servidores públicos juegan un papel importante, tanto para las autoridades fiscales como para los particulares.

En la actualidad, en nuestro país se tiene la necesidad de disminuir la corrupción y la falta de responsabilidad en la que muchas veces caen los servidores públicos por distintos factores. En este entorno se propuso y se aprobó una nueva ley, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016, llamada Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), cuyo objeto es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En la presente investigación se analiza la mencionada Ley, la cual sustituyó a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con ella, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el *DOF* (18-07-2016), a partir del 19 de julio de 2017, “se derogan los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esta Nueva Ley entrará en vigor el 19 de julio de 2017.

El objetivo de esta investigación es: a) analizar la eficacia en las sanciones a los servidores públicos; b) investigar las implicaciones de esta Nueva Ley respecto al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) y hacia los servidores públicos.

Planteamiento del problema

La corrupción se sigue percibiendo en nuestra sociedad a pesar de que hay avances en materia de responsabilidades; en materia de corrupción hay indicadores que nos preocupan, pues de acuerdo con un estudio realizado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF, 2016) respecto al perfil de México a través de indicadores clave, se encuentra que:

¹ Extractos tomados de la tesis jurisprudencial “Responsabilidad de servidores públicos. sus modalidades de acuerdo con el título cuarto constitucional” Novena Época, Pleno, SJF 1996 y Tesis “Servidor público, la responsabilidad del. tiene diversos ámbitos legales de aplicación (administrativa, laboral, política, penal, civil)”, TCC en materia administrativa, SJF, 1999.

...la encuesta presenta datos referentes a la satisfacción de los servicios públicos, así como la percepción de la población acerca de la corrupción en pagos de servicios públicos, trámites, solicitudes de servicio y contacto con autoridades.

La Segunda Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG, 2013), define la corrupción como el acto ilegal suscitado cuando el servidor público abusa de sus funciones para obtener cualquier beneficio para sí mismo, sus familiares o conocidos. La corrupción se relaciona con la gobernanza, debido a que se ve afectada la eficiencia y efectividad de las instituciones públicas. La encuesta mencionó que la percepción de la corrupción se refiere a las opiniones de la población sobre sus experiencias en las que se vio directamente involucrada en actos de corrupción. En términos generales, el 12% de la población encuestada tuvo una experiencia de corrupción con algún servidor público. A nivel nacional, el 88.3% de la población considera frecuentes o muy frecuentes las prácticas corruptas; a su vez, los principales sectores donde se reflejan dichas prácticas son policías, partidos políticos, ministerios públicos y gobiernos estatales.²

Así pues, el problema del presente análisis es que no hay un estudio para medir específicamente la eficacia de la LGRA; pareciera completa, pero se torna compleja y a pesar de las reformas en todo el Sistema Anticorrupción hay implicaciones incluso para los servidores públicos honestos y los particulares.

Con base en lo anterior, algunas preguntas surgen en un principio: ¿Las medidas impuestas en la nueva LGRA en relación a las faltas graves y no graves, son eficaces? ¿Se debería revisar o sancionar al TFIJA si incurre en responsabilidad administrativa o respecto su resolución de las faltas graves? En relación a las no graves, ¿qué implicaciones representa la Nueva Ley para los servidores públicos?

Por lo que se plantea la siguiente hipótesis: “Si bien es cierto que hay avances con las reformas en materia de corrupción, como es el caso de la LGRA en nuestro país; también es cierto que esta Ley se torna compleja; existiendo

incertidumbre para los servidores públicos y se está ante la ausencia de un modelo para medir su eficacia, por lo que una posible solución sería dar certidumbre a los servidores públicos plasmando supuestos jurídicos específicos en reglamentos, lineamientos, y manuales, y crear un modelo de medición para la eficacia de esta Nueva Ley”.

Esta investigación, referente a la eficacia en las sanciones a servidores públicos, se realizó por el interés de analizar las implicaciones que conlleva la nueva Ley a los servidores públicos en el país, ya que evidentemente con el conjunto de reformas publicadas y armonizadas en este sentido, se considera es algo nuevo y amerita ser analizado para estudiar los alcances de esta reforma y si con ella se podría liberar el país de la corrupción gubernamental y de grupos de poder en cuanto al tema de sanciones.

Profundizar la indagación desde la perspectiva de los estudiosos del derecho fiscal y administrativo, fue un interés académico.

En el ámbito profesional, el interés versó principalmente en conocer el contexto que abarca la imposición de las sanciones y lo que implica esta reforma para los servidores públicos, examinar que se respete el derecho humano en materia de sanciones y la eficacia de las mismas.

La metodología utilizada fue del método deductivo al inductivo, introduciéndonos de lo general a lo particular; así pues, el método científico basado en autores reconocidos y su análisis jurídico. Las técnicas empleadas fueron entrevistas a servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) y datos estadísticos provenientes de estudios oficiales referentes al tema de la corrupción en general.

Durante la investigación de campo se decidió establecer contacto directo con servidores públicos y estudiosos en la materia, para conocer sus puntos de vista, que ciertamente fueron de gran interés a lo largo del presente análisis. No se introdujeron encuestas.

El alcance y la finalidad en el desarrollo del trabajo de investigación fue el hecho de analizar las implicaciones y los cambios que trae consigo la LGRA para el país.

Marco teórico

De acuerdo con la LGRA, en la fracción XXV del artículo 3º, servidores públicos son: “Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

2 Los gobiernos locales ocupan un lugar de interés; a lo largo del tiempo han existido conflictos entre gobernadores y alcaldes, incluso asesinatos de alcaldes o empresarios; el último ha sido el caso de Cuauhtémoc Blanco al ligarse a un asunto de corrupción y homicidio sin investigación alguna. En el mes de abril del 2017 el Tribunal Superior de Justicia (tsj) expresó no existir ningún tema con eso, “no hay ninguna orden de aprehensión contra el alcalde” Blanco Bravo, aseguró en entrevista en el marco de la conmemoración del 148 aniversario de la creación del estado de Morelos” en entrevistas realizadas a la titular del tsj y publicadas en revista *Proceso* en abril de 2017.

Para adentrarnos al tema, nos cuestionamos: ¿Qué diferencia existe entre servidor público y funcionario público? En concordancia con lo que se ha expresado al respecto (López, 2013), se entiende que servidor público es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza para el Estado. La diferencia entre ambos la encontramos en su origen. En 1982 se modificó el título cuarto de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que antes se denominaba “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos” y que ahora se titula “De las responsabilidades de los servidores públicos”. Según la exposición de motivos, la modificación se debió a establecer no una idea de privilegio, sino de servicio (López, 2013); sin embargo, el funcionario público es el que ejerce una función pública.

COMPARATIVO ENTRE SERVIDORES PÚBLICOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Servidor público	Funcionario público
<p>* Todo aquel individuo que presta sus servicios a los poderes federales, estatales o municipales y a los de los organismos paraestatales e incluye: altos funcionarios (por elección popular o por nombramiento) funcionarios y empleados: Todos con el adjetivo de públicos por desarrollarse en el ámbito gubernamental.</p> <p>* Por su régimen especial pueden ser de base, de confianza, trabajadores directamente dependientes de la administración central y trabajadores de organismos descentralizados;</p>	<p>* Es un servidor público designado por disposición de la ley, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de gobierno y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.</p> <p>* Es titular de órganos del gobierno que integran los poderes del mismo en la jerarquía más alta, por lo que suele denominárseles en la doctrina Altos funcionarios: - Poder Ejecutivo: el Presidente de la República y los secretarios de Estado, subsecretarios, oficiales mayores y directores generales. - Poder Legislativo: diputados y senadores. - Poder Judicial: los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - En los estados de la Federación: el gobernador, los diputados locales y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Nación. - En los municipios: los presidentes municipales, los regidores y los síndicos.</p> <p>* Representan al órgano del cual es titular tanto frente a otros órganos del Estado, como frente a los particulares.</p> <p>* La legislación laboral los considera como trabajadores de confianza.</p> <p>* Realizan actos de autoridad.</p> <p>* Tienen investidura especial</p> <p>* Pueden ser revocados del cargo</p> <p>* Removidos en cualquier tiempo</p> <p>* El ejercicio de sus funciones no es permanente.</p> <p>* Sus funciones implican la voluntad estatal.</p>

Fuente: Gamboa & Valdés (2007).

En opinión de Gamboa & Valdés (2007: 7):

Funcionario es el que dispone de un poder jerárquico respecto con los empleados y funcionarios inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y disciplina, son los conocidos como mandos medios y parte de los mandos superiores, abarca desde jefes de departamento hasta subsecretarios y servidor público “es aquel que presta sus servicios para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que desempeña normalmente actividades de apoyo al funcionario, sin que su labor implique poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal.

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2015, y por ende las leyes generales, están

cambiando el rumbo en la historia de México en materia de corrupción y respecto al sistema de responsabilidades de los servidores públicos. Se infiere que los derechos humanos han impulsado estas reformas en el país, pues los mexicanos tienen derecho a la igualdad, a la legalidad, a tener una mejor calidad de vida y oportunidades de empleo, no solo de manera privada sino al servicio del Estado, a ser informados y a la rendición de cuentas por parte de los gobiernos.

Para no confundir los términos eficacia y eficiencia, coincidimos con lo que expone Becerra (2016) en su análisis teórico conceptual de cómo medir la eficiencia en el gasto público; la autora diferencia ambos conceptos y hace hincapié en las características de la eficiencia; ella se basó en Machado (2007), el cual expresa que la diferencia radica en que la eficacia considera el logro de los objetivos planteados, sin importar el nivel de gasto en el que incurran las unidades de producción. Así, una política fiscal po-

drá ser eficaz, lo que no implica que sea eficiente. Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2011), un Estado cuyos resultados cumplen con sus objetivos será eficaz, y si genera esos resultados con el menor costo posible y emplea el mínimo de recursos públicos, será eficiente.

Es importante mencionar la transparencia y rendición de cuentas de los servidores públicos, ya que ello se encuentra muy ligado a la corrupción, tema muy actual con algunos ex gobernadores y ex presidentes. Respecto al tema de la rendición de cuentas, Schendler (2008) comenta que tiene dos dimensiones básicas, por un lado, la obligación de todos los servidores públicos y políticos de informar sobre sus acciones y justificarlas en público (Qué hice y Por qué lo hice), y por otro lado, incluye la capacidad de sancionar a políticos o servidores públicos en caso de violar deberes públicos.

Por otro lado, tenemos una tesis aislada de la Primera Sala (2012), la cual nos define los principios en materia de gasto público y establece que:

La eficiencia consiste en alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, que exista una relación medio-fin al menor costo posible, cuando la eficacia consiste en obtener el resultado práctico deseado, sin que necesariamente sea al menor costo.³

Una vez analizada la diferencia entre ambos conceptos, se observará si son eficaces los esfuerzos constitucionales.

Responsabilidad administrativa

La LGRA establece en sus primeros artículos que:

... tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

3 Tesis Aislada, Primera Sala, Décima época 2001371, s/jf (2012) “Licitaciones públicas. principios que rigen el procedimiento relativo conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

a) Análisis de la LGRA e interrogantes que surgen respecto a las sanciones impuestas por las autoridades y el papel del tribunal sancionador

El análisis a esta nueva Ley General se discutió en la iniciativa ciudadana (2016),⁴ en la exposición de motivos y en la *Gaceta Parlamentaria* de la Comisión de Puntos Constitucionales (2015),⁵ de lo que podemos rescatar:

Si bien las dos leyes generales referidas son los pilares normativos sobre los que se sustentará el combate a la corrupción, para su efectividad se requerirá que la legislación ordinaria relacionada sea coherente y armónica, por tanto el desafío requiere que la legislación que desarrolle la reforma constitucional parta de una política pública completa, articulada y coherente: deben tener un solo hilo conductor y una visión común en todos y cada uno de sus contenidos. Para tal efecto debe considerarse que en la corrupción se presentan necesariamente sujetos que tienen una posición de poder y, por tanto, que deciden e influyen sobre los decisores y que violan deberes propios de su posición en la gestión del interés público obteniendo beneficios indebidos. Así mismo que no debe buscarse solamente en la formalidad de los procedimientos administrativos, sino en el enriquecimiento inexplicable, la desviación de los recursos o la alineación de las atribuciones en favor del patrimonio personal o de los intereses de los servidores públicos (incluyendo los grupos políticos a los que pertenecen) y los particulares participantes (Iniciativa Ciudadana, 2016).

Como se puede observar, en materia de responsabilidades administrativas, las reformas conducen a prevenir y en su caso a identificar y sancionar las redes de corrupción. La reforma estableció que no sólo comprende la conducta de los servidores públicos, sino la de los sujetos privados, sean personas físicas o morales.

Las sanciones por infracciones a los deberes públicos se han integrado conceptual y normativamente en el derecho disciplinario, en el cual el poder sancionador se ha entendido como expresión de una potestad de autoprotección (Iniciativa Ciudadana, 2016).

De acuerdo con Delgadillo (1990), la naturaleza jurídica

4 Iniciativa Ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016).

5 De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción. Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 26 de febrero de 2015

de las sanciones es clasificada por la doctrina con diversos criterios, como pueden ser la naturaleza del órgano competente para su aplicación, que distingue entre las sanciones judiciales y las administrativas; la naturaleza de su contenido, que las agrupa en pecuniarias, privativas de la libertad y restrictivas de otros derechos; la naturaleza de la obligación infringida, que las identifica como sanciones civiles, penales, administrativas, etcétera.

Siguiendo con el mismo autor, con base en los criterios expuestos, en materia de infracciones a la disciplina de la función pública, las sanciones solo pueden tener como fin la reparación del daño y la restricción de la esfera de derechos del infractor, puesto que el incumplimiento que constituye la infracción es un hecho consumado y aunque se obligara al servidor público a realizar una conducta equivalente, la lesión de los valores fundamentales de la función pública ya fue producida, por lo que el cumplimiento forzoso no puede ser impuesto como sanción del derecho disciplinario (Delgadillo, 1990).

Consideramos que el espíritu del derecho sancionatorio, más que recuperar el dinero, tiene como principal finalidad inhibir la conducta y sea motivo para ya no volver a cometer el ilícito (Véase diagrama 1). De acuerdo a la nueva Ley General, las conductas que se califican como graves tienen por característica la antijuridicidad, es decir, la afectación jurídica de los bienes públicos a proteger.

Una de las figuras referente a las conductas que llamó la atención para este análisis y que se incorpora como una de las innovaciones en la que se puede incurrir es “el soborno” en el aspecto político, ya que un candidato, miembro

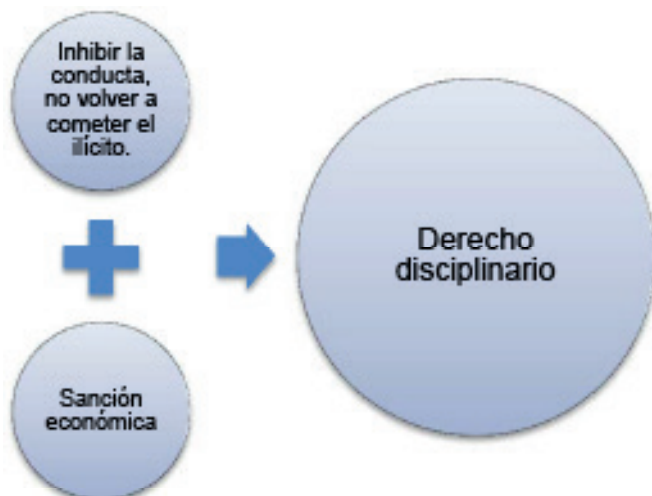
del equipo de campaña o dirigente partidario que exige, solicita, acepta, recibe donativos en número o especie para él o para su campaña a cambio de ventajas indebidas futuras. Al pie de la letra de la Nueva Ley se expresa lo siguiente:

Artículo 66. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Se considera que aún hay ignorancia en la población mexicana en relación a los partidos políticos. Cuando se habla de “ignorancia” se refiere a la falta de conocimiento de los derechos como mexicanos. Se considera que por esta misma ignorancia en el derecho a la información y rendición de cuentas, los gobernados se conforman con lo que se expone en los debates, argumentos políticos, campañas electorales, propaganda; pues se cree que mediante estrategia de los partidos políticos, sus argumentos están dirigidos al votante medio.

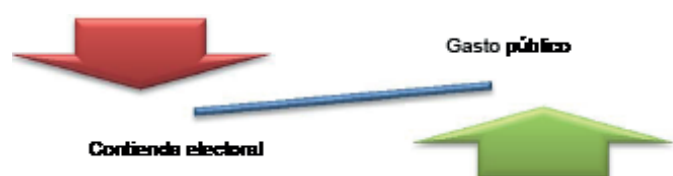
De acuerdo con Flores (2007), las elecciones en México han tenido algún efecto en el gasto público. Los resultados de un ejercicio econométrico indican que las elecciones no tienen efecto alguno en otras variables, excepto en el gasto público. El gasto público crece de manera extraordinaria justo antes de las elecciones presidenciales sin alterar el ciclo económico (Véase diagrama 2)

DIAGRAMA 1. FINALIDAD DE LA SANCIÓN



Fuente: Elaboración propia 2017.

DIAGRAMA 2. AFECTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



Fuente: Elaboración propia 2017.

Ese mismo autor señala:

No se puede descartar que un gobierno, ante la proximidad de las elecciones, procure hacer todo lo que se encuentre a su alcance para estimular la economía generando mayor crecimiento y menor desempleo en el corto plazo, si considera que ello permite que su partido tome ventaja en la contienda electoral.

Continúa dicho autor:

Que a partir de ese momento comienzan realmente las contiendas electorales con incertidumbre respecto al resultado y, consecuentemente, aparecen los incentivos para que los gobiernos adopten un comportamiento oportunista. Por otra parte, se presenta un cambio de enfoque en la administración pública (Flores, 2007).

Los mexicanos tienen derecho a la información, a la transparencia, la rendición de cuentas y la igualdad, entre otros, y gracias a la reforma constitucional de 2011, donde las garantías individuales se precisaron como derecho humano, es que se debe exigir más los derechos.

De acuerdo con Ocaña:

Es importante poner como énfasis que el objetivo que debe perseguir toda norma jurídica de carácter san-

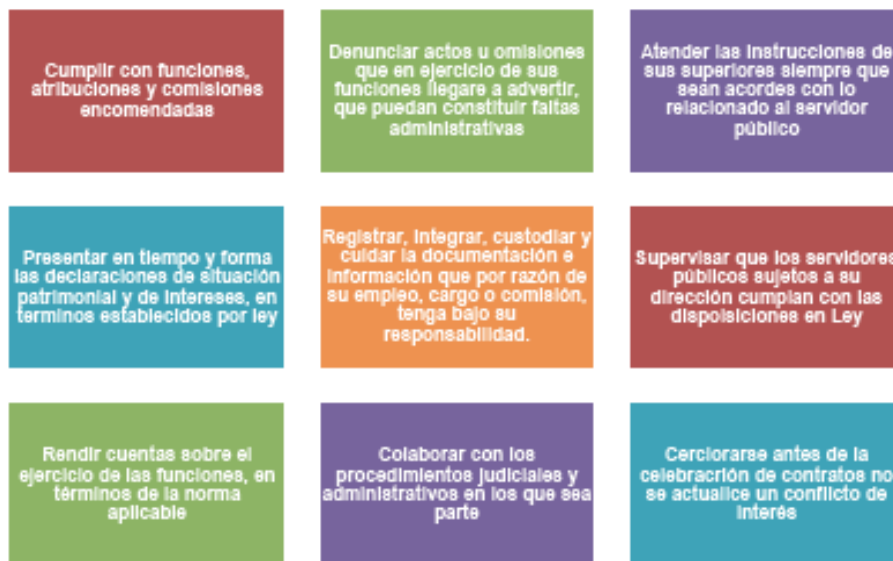
cionatorio es la corrección de la conducta antijurídica, penalidad que debe enmarcarse dentro de lo justo y racional. Existe incertidumbre de que tales sanciones incrementen sin que se aplique una correcta medida de “lo necesario”, produciéndose un incumplimiento de un mandato constitucional y dejando de lado el fin de la sanción impuesta... (Ocaña, 2016).

A pesar de que en la nueva Ley General si se especifican las sanciones para determinados supuestos y conductas jurídicos catalogadas como no graves y graves, donde las no graves las sanciona la autoridad facultada para ello, y las graves el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), ese Tribunal, siendo del Poder Ejecutivo Federal toda su vida, ahora se vuelve un tribunal sancionador de los tres niveles de gobierno y se cree que se pueda complicar su operatividad.

Las reformas constitucionales en materia de anticorrupción se publicaron en el DOF el 27 de mayo de 2015 y son la base que da sustento a toda legislación secundaria en la materia. La promulgación de la reforma constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) representa un avance de relevancia histórica para el país en la lucha contra la corrupción. El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el DOF las leyes secundarias que dan vida al SNA, entre ellas está la LGRA, que es nuestro tema de investigación.

Se analiza a grandes rasgos la LGRA en relación a las faltas graves y no graves y su procedimiento. Son faltas

DIAGRAMA 3. FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES



Fuente: Vargas (2016) Sistema Nacional Anticorrupción.

administrativas no graves, los actos u omisiones de los servidores públicos que incumplan o transgredan el contenido de las obligaciones (Véase diagrama).

Faltas administrativas graves

Faltas administrativas graves, los actos u omisiones de los servidores públicos que actualicen algunas de las siguientes conductas:

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos públicos
- Utilización indebida de información
- Abuso de funciones
- Actuación bajo conflicto de interés
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés
- Tráfico de influencias
- Encubrimiento
- Desacato
- Obstrucción de la justicia

Los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves son:

- Soborno
- Participación ilícita en procedimientos administrativos
- Tráfico de influencias
- Utilización de información falsa
- Obstrucción de facultades de investigación
- Colusión
- Uso indebido de recursos públicos
- Contratación indebida de ex servidores públicos

Faltas de particulares en situación especial

Aquellos que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios no comprendido en su remuneración como servidor público, ya sea para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de servidor público (Vargas, 2016).

¿Quién investiga y resuelve?

Las faltas administrativas graves serán investigadas y subsanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los

órganos internos de control (OIC) o sus homólogos en las entidades federativas y resueltas por el TFJFA. Las faltas no graves serán conocidas y resueltas por los OIC u homólogos en las dependencias. Ante estas últimas resoluciones existen diversos recursos ante las autoridades en caso de inconformidad, pero ese es tema de otro análisis.

b) La pelea contra la impunidad más que la rigidez en las sanciones

De acuerdo con Cantú (2015), si la corrupción se da en todas partes y en todos los tiempos, ¿por qué se percibe más en México que en otros lugares? La respuesta es sencilla, para la autora:

México es de los países con mayor grado de impunidad en el mundo. El subindicador de sanciones a servidores públicos del Índice de Estado de Derecho (2014) que mide el nivel de impunidad de los respectivos países ubica a México en la posición número 10 de 15 a nivel Latinoamérica. Destaca que, según este mismo índice, América Latina es la región con mayor percepción y/o experiencia de impunidad. La expectativa de enjuiciamiento y sanción a un alto funcionario de gobierno que se haya descubierto robaba recursos públicos es de 56% en Asia Oriental y únicamente de 28% en América Latina y el Caribe. Por lo tanto, tenemos que en la región con mayor impunidad del mundo únicamente cinco países obtienen peor calificación que México en lo que toca a impunidad.

La prevención y detección temprana de este tipo de conductas son fundamentales en el combate a la corrupción, no se puede subestimar el importante papel que tiene la efectiva aplicación de la ley para disuadir la corrupción de servidores públicos. De nada servirá ordenar investigaciones, legislar penas más severas o la implementación de un Sistema Nacional Anticorrupción mientras subsista la impunidad.

Como un dato extra a esta investigación⁶ se tiene que “El Índice de Impunidad de México (IGI-MEX) se construyó a partir del modelo teórico sobre impunidad y la metodología cuantitativa del Índice Global de Impunidad 2015 (IGI)”. Sin embargo, se realizó un estudio en 2016 para visualizar

6 Cabe señalar que el análisis de esta investigación va enfocado principalmente al análisis de la nueva Ley General en cuanto a sanciones, el tema de la corrupción e impunidad son elementos que van de la mano pero no el tema principal, por eso se considera son datos extras.

cual país tiene más impunidad y algunas conclusiones del estudio realizado se añaden en la siguiente lista:

- México ocupa el lugar 58 de 59 países con mayores niveles de impunidad que mide el IGI.
- La impunidad es uno de los diez principales problemas que aqueja a la sociedad mexicana según encuestas nacionales del INEGI (ENVIPE).
- En México la impunidad tiene sus raíces más profundas en los problemas estructurales y funcionales de las 32 entidades federativas. Es por eso que se necesita encontrar las raíces de los problemas desde el ámbito local.
- México tiene información suficiente, necesaria y de calidad para realizar modelos estadísticos confiables y nuevos instrumentos de medición cuantitativa. Por ello nuestro país se convirtió en el primer caso de estudio estadístico a nivel internacional para comprender las raíces de la impunidad en el ámbito local (entidades subnacionales).
- En México solamente se denuncian 7 de cada 100 delitos cometidos.
- México alcanza desde 2013 un porcentaje no menor al 92.8% (ENVIPE).
- Los mexicanos dicen que las dos principales razones por las que no denuncian son la pérdida de tiempo y la desconfianza en la autoridad (ENVIPE).
- La razón de fondo que desincentiva a los ciudadanos a denunciar es que el sistema que debe castigar los delitos tiene profundos problemas estructurales y funcionales en las instancias de seguridad, justicia y derechos humanos.
- Los índices de impunidad en las entidades federativas de México indican, lamentablemente, que la impunidad es un problema generalizado en el país. La varianza de impunidad en 26 entidades es de apenas ± 5.73 puntos.
- Los resultados nos arrojan la existencia de cuatro grupos por niveles de impunidad, la mayoría de las entidades se agrupan en niveles altos y muy altos de impunidad.
- La distancia entre el grado de impunidad entre las entidades es mínimo: 24 entidades se encuentran agrupadas a 10 puntos de distancia de la peor posición.
- El análisis de la cadena de impunidad nos habla de ineficacia e ineficiencia institucional que se va acumulando a lo largo de todas las fases del proceso de procuración e impartición de justicia (IGI-MEX, 2016).

De acuerdo con un estudio realizado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF, 2016) respecto al Perfil de

México a través de Indicadores Clave, se encuentra que:

la encuesta presenta datos referentes a la satisfacción de los servicios públicos, así como la percepción de la población acerca de la corrupción en pagos de servicios públicos, trámites, solicitudes de servicio y contacto con autoridades. La Segunda Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG, 2013), define la corrupción como el acto ilegal suscitado cuando el servidor público abusa de sus funciones para obtener cualquier beneficio para sí mismo, sus familiares o conocidos. La corrupción se relaciona con la gobernanza, debido a que se ve afectada la eficiencia y efectividad de las instituciones públicas. La encuesta mencionó que la percepción de la corrupción se refiere a las opiniones de la población sobre sus experiencias en las que se vio directamente involucrada en actos de corrupción. En términos generales, el 12% de la población encuestada tuvo una experiencia de corrupción con algún servidor público. A nivel nacional, el 88.3% de la población considera como frecuente o muy frecuente las prácticas corruptas; a su vez, los principales sectores donde se reflejan dichas prácticas son Policías, Partidos Políticos, Ministerio Público y Gobiernos Estatales.

Por otro lado, la Secretaría de la Función Pública (SFP, 2017), en cumplimiento a lo ordenado por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (ahora Ley General), pone a disposición el Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados, mediante el cual se inscriben y publican los datos de las sanciones impuestas por la Secretaría, con el fin de conocer los antecedentes de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de la Procuraduría General de la República, relacionados con el incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones (Véase diagrama 4).

De acuerdo con Vázquez (2007):

Desde el punto de vista interno al individuo, el antídoto a las acciones corruptas tiene que ver con la educación y con las convicciones morales orientadas por un sentido de honestidad, decencia y justicia, desde el punto de vista institucional; está convencido de que sólo un Estado democrático de derecho, pese a sus claras limitaciones, es el sistema político que mejor combate la corrupción. En este sentido, hace un llamado por recuperar la fe democrática.

DIAGRAMA 4. ESFUERZOS POR CORREGIR CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS



Fuente: Elaboración propia.

Se cree que el problema de la corrupción está en que no hay ética en las dependencias públicas, o existiendo códigos de ética no cumplen con lo que se les encomienda a los servidores públicos (Véase diagrama 5).

De esta manera, se observa que mientras siga existiendo impunidad y corrupción será fácil incumplir con códigos de ética y cualquier normatividad aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos y aunque las sanciones sean severas, siempre habrá salidas para esta clase de servidores públicos.

Investigación de campo

Se realizaron entrevistas a tres servidores y funcionarios públicos,⁷ la orientación de las preguntas fue respecto a su opinión sobre la eficacia de la nueva Ley y en relación a si sería correcta revisar o sancionar al TFJFA por sus nuevas funcio-

7 Lic. Benigno Magaña Espinoza, servidor público de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, licenciado en contaduría pública, egresado del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán, con gran experiencia en el área gubernamental. Agradecimientos especiales. Dra. Sandra Verónica Delgado King, académica titular del ITESO y ex funcionaria del TFJFA, abogada con gran trayectoria académica y laboral. Agradecimientos especiales. Magistrada del TFJFA Región Noreste Alejandra Rosas, antes funcionaria del SAT. Agradecimientos especiales. Entrevistas realizadas en junio-julio de 2017.

DIAGRAMA 5. CUMPLIMIENTO ÉTICA



Fuente: Elaboración propia.

nes. Las respuestas, de manera general en cuanto al primer tema, refirieron que “la eficacia probablemente mejore con el transcurso del tiempo y para que trascienda se le debe dar una autonomía completa a los entes fiscalizadores. Así mismo, se necesita un poco de mayor infraestructura en los entes fiscalizadores para actuar con mayor eficacia.

También señalaron que la Nueva Ley es compleja, un poco confusa; sin embargo, se considera que puede funcionar y por lo tanto ser eficaz. Se visualizan cambios importantes de mencionar, como lo es que las faltas graves son consideradas “delitos”, mientras que en la Ley anterior una falta grave estaba señalada como la “desobediencia”, o, por ejemplo, la ley anterior no sancionaba a particulares.

En relación a la posibilidad de que el Tribunal sea sancionado o revisado, señalaron, por un lado, que no se debe revisar o sancionar al TFJFA debido a que, se presume, es un tribunal honesto y transparente, además, para eso existen los recursos en caso de inconformidad con las resoluciones. El evaluarlo, revisando, implica evaluación tras evaluación, recursos tras recursos empleados para tal efecto, por lo que no se consideró que sea la solución.

Por el otro lado, continuando con el mismo tema, otro funcionario consideró que lo que se ha visto durante el año en el Tribunal, existe la posibilidad que se dé a la Tercera Sección la facultad revisora y sancionadora respecto de las Salas Regionales Especializadas, o pudiera ampliarse dicha facultas al Pleno, pero realmente es una laguna, ya que se ha comparado como el lapso durante el cual estuvo vigente la facultad del Tribunal de resolver las reclamaciones al amparo de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, por citar un ejemplo, y al mismo tiempo ser la autoridad superior revisora de dichas reclamaciones, lo cual, además de incongruente, generó muchos conflictos; en este caso no hay nada previsto aún, o incluso pudiera incluirse algún proceso donde otros entes, como el Consejo de Ética, junto con alguno de los demás integrantes del SNA, sean quienes evalúen y determinen la legalidad en la actuación del TFJFA como sancionador.

Resultados

Con las anteriores entrevistas de los expertos en la materia y la revisión de literatura se considera que sí hay implicaciones para los servidores públicos, pues esta Nueva Ley es parte de todo un sistema anticorrupción y se debe esperar a obtener los primeros indicadores para ver el comportamiento, procedimientos y eficacia de esta Ley General.

Una vez analizado el tema de esa investigación, se considera que las medidas impuestas en la Nueva Ley pueden ser eficaces siempre que no haya impunidad y se apliquen las nuevas sanciones impuestas en relación a las faltas graves y no graves. La implicación de esta Nueva Ley para los servidores públicos es eminente, tendrá implicaciones porque toda reforma es un cambio, es algo nuevo, el tipo de implicaciones va a variar dependiendo del supuesto jurídico en el cual se encuentre el servidor público. Finalmente, en cuanto a la revisión o la facultad de sancionar al TFJFA, se cree que implicaría más recursos humanos y financieros, pero no se descarta por completo, debido a que ser parte y juez, como se dice cotidianamente, genera conflictos.

Se concluye que sí se cumple con la hipótesis expuesta, pues la Ley General motivo de este análisis es un avance en materia anticorrupción, sin embargo, se está a la expectativa de su eficacia y para saber si una norma o una ley es eficaz es necesario que a partir de su vigencia, por ser general, se aplique en los tres órdenes de gobierno, se dé cumplimiento con las sanciones impuestas y por lo tanto certidumbre a los servidores públicos y a los particulares. Esta certidumbre se puede lograr a través de armonizar leyes y señalar casos específicos en normatividad aplicable.

Las implicaciones para servidores públicos son que no están familiarizados con la Nueva Ley General, manifiestan incertidumbre, desconocen el alcance de una Ley General y las implicaciones para los particulares, lo cual genera incertidumbre. Las implicaciones para el TFJFA son mayor cantidad de trabajo y capacitación e incertidumbre.

Conclusiones

Las leyes federales son aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal.

Una ley de carácter general es aquella que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. La Ley General de Responsabilidades Administrativas forma parte del orden jurídico

nacional, al tener el carácter de “ley general” y tiene por lo tanto supremacía respecto de las leyes federales y locales.

El Congreso Federal está facultado: “Para expedir leyes en materia de responsabilidades administrativas a fin de garantizar su armonización a nivel nacional”. Dicha legislación es de observancia obligatoria para todos los entes públicos y de los diferentes órdenes de gobierno. Las entidades federativas están obligadas a armonizar sus leyes locales y a colaborar con el SNA.

El derecho a la información es un derecho humano consagrado en la CPEUM, por lo que no se debe vulnerar. Se cree que con los avances en transparencia se contribuirá a una oportuna rendición de cuentas. Se considera que para armonizar las leyes no debemos perder de vista los derechos humanos, la transparencia y las necesidades de cada entidad federativa. Hacernos conscientes del combate a la impunidad y proporcionar más cultura de responsabilidad a los servidores públicos. De nada sirven los códigos de ética en las dependencias públicas si no se siguen al pie de la letra.

La ASF y la SFP han velado por auditar a las dependencias gubernamentales y esclarecer cuentas, y con estos cambios aumentan sus atribuciones. En definitiva, hemos evolucionado, pero si también se quiere observar mayor eficacia para la rendición de cuentas se debería tomar en consideración todo lo que se analizó en este estudio, recordemos que entre lo que se planteó estuvo la correcta armonización de leyes, la proporcionalidad de las sanciones, el derecho humano de la información para elegir mejor a nuestros gobernantes y así evitar la corrupción o redes de corrupción, la eficacia del tribunal sancionador (se percibe que se puede complicar su operatividad), la correcta interpretación de los sujetos facultados para imponer sanciones y, principalmente, la eliminación del problema de fondo que es la impunidad.

Propuestas

1. Es necesario plasmar en reglamentos, lineamientos, manuales y demás normatividad aplicable los supuestos específicos, procedimientos y metodologías para los servidores públicos que tengan a su cargo el evaluar o imponer sanciones, es decir, que haya una manera uniforme de criterios y resolución de las faltas no graves.
2. Armonización de leyes y demás normatividad aplicable en las entidades federativas en relación con todo el SNA y aunque ya se ha analizado en diferentes artículos el alcance de las leyes generales, se sabe que se puede ar-

monizar las leyes estatales, siempre y cuando no sobre pasen los mandatos de la Constitución, de las Generales o Nacionales.

3. Crear un modelo de medición para la eficacia de las normas en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos a través de la observancia de la imposición de sanciones y del seguimiento en evaluaciones del desempeño.

Referencias bibliográficas

- ASF (2016). “Perf de México a través de Indicadores Clave”. Cámara de Diputados
- Becerra, D. (2016). “Análisis teórico conceptual de la medición de la eficiencia del gasto público” Universidad de Guadalajara.
- Cantú, S. (2015). “El problema de México no es la corrupción, es la impunidad” Programa Anticorrupción de Métrica Pública, México, Recuperado de <http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2015/02/10/el-problema-de-mexico-es-la-corrupcion-es-la-impunidad/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016)
- Criterios de la SCJN y TCC
- Delgadillo, L.H. (1990). “El derecho disciplinario de la función pública” Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1195/10.pdf>
- Flores, D. (2007). “Elecciones y ciclos económicos en México”, *El Trimestre Económico*, vol. LXXIV (2), núm. 294, abril-junio de 2007. Recuperado en la base de datos EBSCO Biblioteca Virtual CUCEA
- Gamboa, C. & Valdés, S. (2007). “Responsabilidad de los servidores públicos” Estudio Teórico Doctrinal, Antecedentes, Derecho Comparado, e iniciativas presentadas en el tema en esta LX Legislatura. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-07-07.pdf>
- IGI-MEX (2016). “Índice Global de Impunidad México”, Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, CESIJ, Universidad de las Américas, Puebla.
- Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). Recuperado de http://ley3de3.mx/wp-content/uploads/2016/02/Ley3de3_LEY_IniciativaCiudadanaDeLeyGeneralDeResponsabilidadesAdministrativas_Documento.pdf
- Ley General de Responsabilidad Administrativa (2016)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Fecha de publicación en el DOF 04/Mayo/2015)
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (2016)
- Machado, R. (2007). “¿Gastar más o gastar mejor? La eficiencia del gasto público en los países centroamericanos y República Dominicana”. Banco Interamericano de Desarrollo. CEPAL. XIX Seminario Regional de Política Fiscal, 1-33.
- OECD (2011). “Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México”. OECD Publishing.
- Proceso (2017) “No hay orden de aprehensión contra Cuauhtémoc Blanco: TSJ y gobierno de Morelos”, recuperado de <http://www.proceso.com.mx/482629/orden-aprehension-contra-cuauhtemoc-blanco-tsj-gobierno-morelos>
- Schendler, O. (2008). “¿Que es la rendición de cuentas?” IFAI (Government agency : Mexico), recuperado de <https://books.google.com.mx/books?id=r1snAQAAIAAJ>
- SFP (2017), “Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados”, recuperado de <http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/main.jsp;jsessionid=8a0896fbd-beaa0aca223fa5c10a2>
- Vargas, J. (2016). “Sistema Nacional Anticorrupción” SFP, recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/146891/Presentacio_n_SNA_Vargas_08-Ago-16.pdf
- Vázquez, R. (2007). “Corrupción política y responsabilidad de los servidores públicos”. ITAM, recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13130/1/DOXA_30_30.pdf

Abreviaturas

- ASF: Auditoría Superior de la Federación
- CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- DOF: Diario Oficial de la Federación
- IGI-MEX: Índice General de Impunidad de México
- LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas (Nueva Ley)
- SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación
- SFP: Secretaría de la Función Pública
- SNA: Sistema Nacional Anticorrupción
- TFJA: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa